



NO. Radicado: UOSEZUZST TUSU4SUUUUZUSO Fecha: 2023-10-31 03:38:48 pm

Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCI

Destinatario ESTELA ZULUAGA GARCIA



Apartadó, Colombia, 31 de octubre de 2023

Señor(a), ESTELA ZULUAGA GARCIA Apartado, Antioquia.

Comunicación mediante Publicación en página electrónica o ASUNTO:

en lugar de acceso al público de Auto de Trámite de

Averiguación Preliminar.

Radicación: 11EE2023710504500001051 Querellante: LUS ALBERTO BLANCO TAPIAS Querellado: ESTELLA ZULUAGA GARCIA

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante Auto de No. 00297 del 13 de septiembre de 2023, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querella iniciada por el MINISTERIO DEL TRABAJO y radicada bajo el número de la referencia 11EE2023710504500001051, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios),

Ministerio del Trabajo Sede administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Conmutador: (601) 3779999

Atención presencial Oficina Especial de Urabá Carrera 101 No. 96-48 2do Piso Apartadó – Antioquia Inspección Municipal del Trabaio.

Linea nacional gratuita, desde teléfono fijo: 018000 112518 www.mintrabajo.gov.co

Para verificar ara verificar la validez de este documento escaneé código QR, el cual lo redireccionará al repositorio evidencia digital de Mintrabajo.

<u>e</u>





Atentamente,

CILIA BELLO MEDRANO AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Oficina Especial de Urabá - Grupo PIVC - RCC

Anexo(s): Auto 297 de 2023 en (2) folios



ID-15128239

MINISTERIO DEL TRABAJO

OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023710504500001051 Querellante: LUIS ALBERTO BLANCO TAPIAS Querellado: ESTELLA ZULUAGA GARCIA

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 00297

APARTADO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja iniciada por el LUIS ALBERTO BLANCO TAPIAS radicada bajo el numero 11EE2023710504500001051 se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de ESTELLA ZULUAGA GARCIA, presuntamente POR NO PAGO DE SALARIOS, AUXILIO DE TRASPORTE, DESPIDO SI AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE PERSONA INCAPACITADA, PRESTACIONES SOCIALES POR EL TIEMPO LABORADO Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del radicado numero11EE2023710504500001051 en contra de ESTELLA ZULUAGA GARCIA, identificados con NIT: 21.871.538, correo electrónico de notificaciones judiciales: larondallaturbo@gmail.com y dirección de notificación judicial en la Calle 50b #46-41, Turbo/Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a ESTELLA ZULUAGA GARCIA, identificados con NIT: 21.871.538, correo electrónico de notificaciones judiciales: larondallaturbo@gmail.com y dirección de notificación judicial en la Calle 50b #46-41, Turbo/ Antioquia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso

administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Documentales:

A la querellada ESTELLA ZULUAGA GARCIA que en el término de tres (3) días siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que aporte la siguiente información:

- ✓ Constancia de pago de los salarios, auxilio de trasporte, prestaciones sociales y seguridad social en salud y pensión del trabajador LUIS ALBERTO BLANCO TAPIAS, identificado con la cedula número 71984130.
- ✓ Autorización del Ministerio del Trabajo para despedir al trabajador LUIS ALBERTO BLANCO TAPIAS, identificado con la cedula número 71984130.

Al querellante LUIS ALBERTO BLANCO TAPIAS que en el término de tres (3) días siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que aporte la siguiente información:

✓ Numero de identificación de los señores LUIS EDUARDO GOMEZ JIMENEZ, SEBASTIAN GOMEZ ZULUAGA y NATALIA GOMEZ ZULUAGA.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente actuación, una vez se haya surtido el objeto de ésta, se resolverá la averiguación preliminar o se continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, COMUNICAR y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, a las partes para que en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará

lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ

Inspector de Trabajo y Seguridad Social